



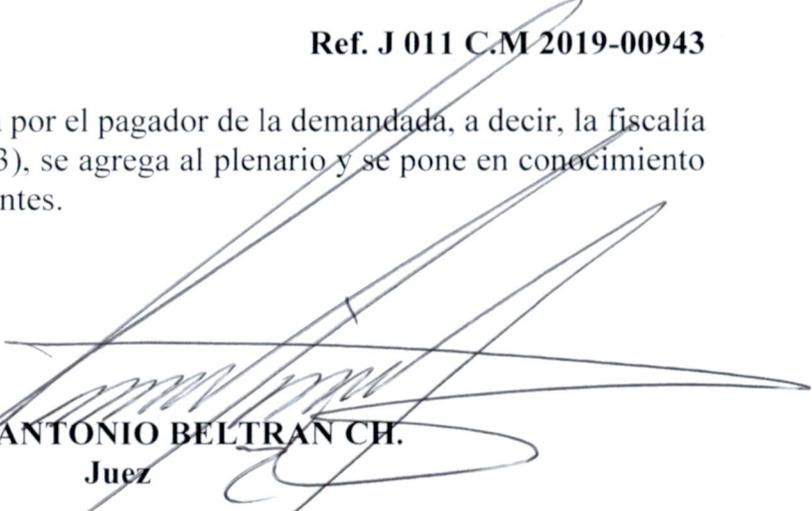
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 011 C.M 2019-00943

La respuesta suministrada por el pagador de la demandada, a decir, la fiscalía General de la Nación (fls. 41 al 43), se agrega al plenario y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 NOV 2021
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 12 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 068 C.M 2017-00644.

De cara a la solicitud que antecede, se conmina a la libelista a estarse a lo dispuesto en proveído del 30 de julio de 2021 (fl. 77), mismo que se encuentra en firme y dentro del término de ejecutoria no fue objeto de petición de aclaración o recurso alguno, por lo que no se admitirán reproches frente aquel.

Por otro lado, por Secretaría entréguese a la demandada los títulos que fueran consignados a órdenes del presente asunto, pero solo con posterioridad al auto que decretó la precitada terminación (fl. 77).

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. #ilado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE ROBRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 12 NOV 2021 de Dos Mil Veinte

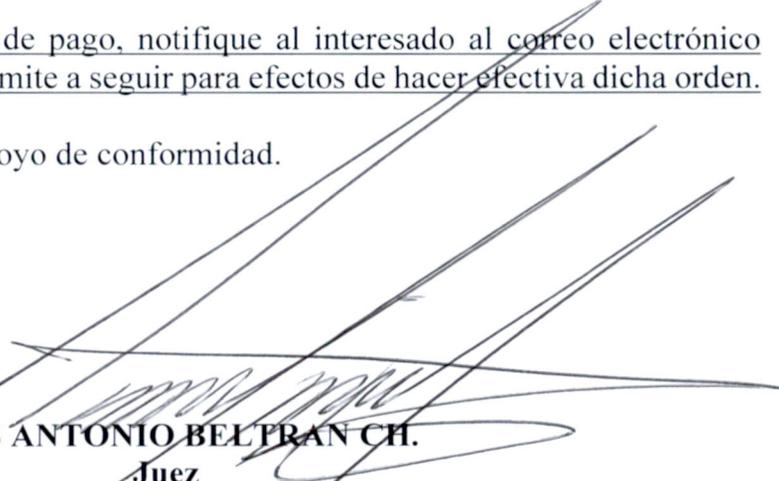
Ref. J 021 C.M. 2018 – 00860.

De cara a la solicitud que antecede, se **conmina** a la Oficina de Apoyo a que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveídos del 21 de agosto de 2020 y 28 de mayo de 2021 (fl. 46 y 68), esto es, que realice la entrega de títulos respectiva en favor de la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, así como lo relativo a las agencias en derecho a la apoderada de la actora; asimismo, se le pone de presente a la libelista que será con dicha Secretaría que deberá gestionar aquel pago, para lo cual deberá disponer de los canales electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, cuales son, los correos electrónicos institucionales.

Elaboradas las órdenes de pago, notifique al interesado al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELFRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 NOV 2021 Por anotación en estado N° 143 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 NOV 2021

de Dos Mil Veinte

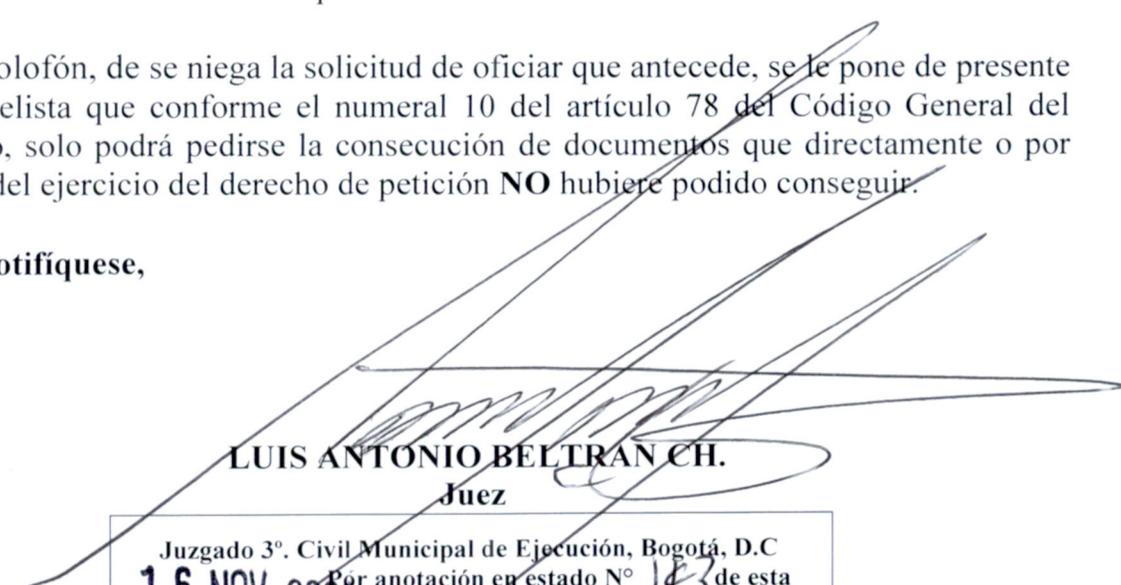
Ref. J 006 C.M. 2019 – 00911

De cara a la solicitud que antecede, por Secretaría requiérase al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá a efectos de que arrime el Despacho comisorio 0024 proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de esta ciudad y que fuera desarrollado en diligencia del 2 de junio de los corrientes.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Colofón, de se niega la solicitud de oficiar que antecede, se le pone de presente a la libelista que conforme el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, solo podrá pedirse la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición **NO** hubiere podido conseguir.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 NOV 2021 Por anotación en estado N° 143 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. **12 NOV 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 071 C.M 2016-01123

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación por pago que antecede, se conmina a la libelista que aclare la misma, esto por cuanto, de la revisión de los instrumentos mercantiles ejecutados dentro del plenario no se evidencia el cobro de la obligación No. 0813794.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **16 NOV 2021**
Por anotación en estado N° **43** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 12 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 059 C.M 2009-01564.

Se reconoce personería al abogado **Jorge Enrique Triana Romero** como mandatario judicial del cesionario accionante, para los fines y efectos del mandato conferido (fl. 59)

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 NOV 2021
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

(2)

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 059 C.M 2009-01564

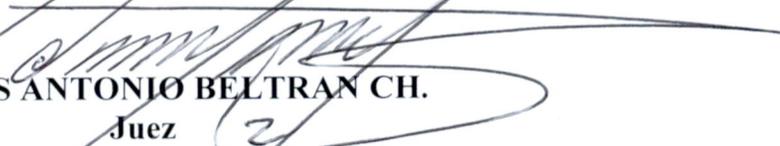
Acorde con lo previsto en el Art. 466 del C.G.P., se toma nota del embargo de derechos de crédito o litigiosos del cesionario accionante **LUIS JAIME CIFUENTES ALAYÓN** comunicado por el Juzgado 8 de Familia de Bogotá.

Oficiese al citado Juzgado, informando que se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno. **Oficiese.**

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la **entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 16 NOV 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 58 C.M. No 2019-501

En punto del derecho de petición que presenta el demandado, debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional⁹, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

Por lo anterior el despacho se abstiene de dar trámite al derecho de petición implorado por el ejecutado. No obstante lo anterior, sea del caso poner de presente al señor Fernando Zornosa Murillo, que no es procedente acceder a la terminación del proceso, por cuanto no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 461 del C.G.P. máxime cuando de acuerdo con el informe de títulos rendido por la oficina de ejecución, para este proceso no hay títulos a disposición de la cuenta de la oficina de ejecución

La secretaria en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional en forma inmediata la respuesta al derecho de petición, a la dirección electrónica indicada por la demandada en el escrito que se resuelve dejando constancias dentro del expediente y en el aplicativo de gestión Siglo XXI

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez (2)

⁹ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 12 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 58 C.M. No 2019-501

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora, por valor **\$17.185.238,00 con corte al 31 de marzo de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

De otra parte, a fin de verificar la existencia de títulos para el presente asunto, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 173 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

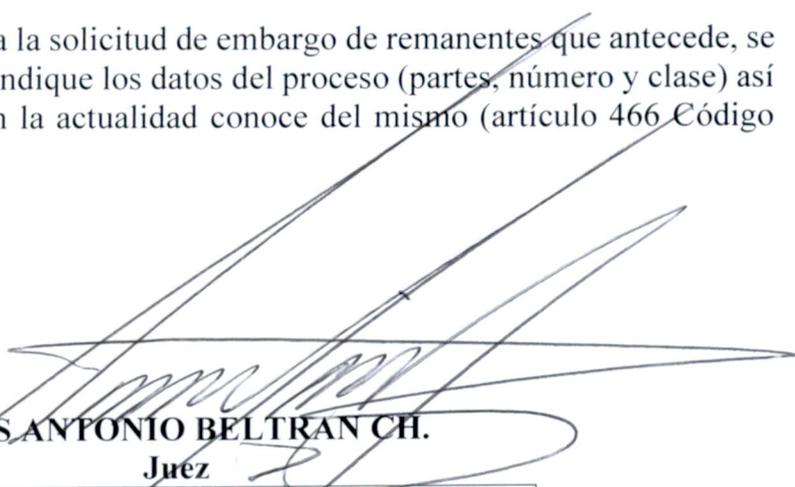
12 NOV 2021

de Dos Mil Veinte

Ref. J 032 C.M. 2019 – 00477

Previo a dar trámite a la solicitud de embargo de remanentes que antecede, se **conmina** a la libelista a que indique los datos del proceso (partes, número y clase) así como la sede judicial que en la actualidad conoce del mismo (artículo 466 Código General del Proceso).

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 NOV 2021 Por anotación en estado N° 143 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 033 C.M. 2005 – 00953

Procede el Despacho, a decidir lo que en derecho corresponda a la aprobación o invalidez del remate practicado dentro del presente proceso **ejecutivo**, promovido por **CENTRO COMERCIAL BIMA P.H.**, contra **PARQUE COMERCIAL BIMA S.A. EN LIQUIDACIÓN**. para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

Consideraciones:

El día 13 de octubre de 2021, se lleva cabo la venta en pública subasta de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **Nos. 50N-20324000 y 50N-20324063** de propiedad de la demandada, adjudicándose los mismos al y por cuenta del crédito a la demandante **CENTRO COMERCIAL BIMA P.H.**, en la suma de **\$120.000.000,00 y \$70.000.000,00**, respectivamente.

En dicha diligencia, se advirtió al rematante que para efectos de la aprobación de la almoneda debía, dentro de los cinco días siguientes, consignar el 5% del precio del remate por concepto de impuesto que debe pagarse a la Nación, de acuerdo a lo establecido el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, al igual que acreditar el pago del saldo del remate, y allegar los respectivos recibos de pago de impuestos predial y valorización si hay lugar a ello.

Dentro del término aludido el rematante presentó los correspondientes recibos de consignación por concepto de pago del impuesto de remate, y acreditó el pago de los impuestos adeudados en ambos inmuebles desde el 2017 hasta el 2021.

Ahora bien, dado que para la realización del remate en este proceso se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448 a 453 del C.G del P. y como quiera que no existen nulidades pendientes por resolver, o situaciones irregulares que afecten la almoneda el Juzgado en cumplimiento de lo reglado por el art. 455 ibídem,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la diligencia de remate que tuvo lugar el pasado 13 de octubre de 2021 en el marco del presente proceso **Ejecutivo**, promovido por **CENTRO COMERCIAL BIMA P.H.**, contra **PARQUE COMERCIAL BIMA S.A. EN LIQUIDACIÓN** en la cual se le adjudicaron los inmueble identificados con matrículas inmobiliarias **50N-20324000 y 50N-20324063** de propiedad de la demandada, adjudicándose los mismos por cuenta del crédito a la

accionante **CENTRO COMERCIAL BIMA P.H.**, en la suma total de **\$190.000.000,00**

Segundo. Ordenar la cancelación de los gravámenes que registren los inmuebles subastados. Líbrense las respectivas comunicaciones.

Tercero. Disponer la expedición de copias auténticas del acta de remate, sus anexos y de la presente providencia, para su protocolización y registro.

Cuarto. Decretar la cancelación de la medida cautelar de embargo y el levantamiento de los secuestros de los bienes. Oficiese a la respectiva autoridad de registro, así como al secuestre.

A la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, anéxese copia auténtica del acta de remate, del auto aprobatorio de la misma, y por la parte interesada deberá al momento del registro incorporarse copia de la escritura pública referida en la diligencia de remate, en el acápite "identificación de los bienes", documentos con los cuales se entienden cumplidos los presupuestos señalados en el Parágrafo 1° del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012.

Quinto. Ordenar al secuestre designado en el presente asunto, que haga entrega al rematante en forma real y material de los inmuebles adjudicados, para lo cual se le concede el término de tres (03) días, contados a partir de su respectiva notificación. La parte interesada hará el trámite de entrega y diligenciamiento del oficio, allegando al expediente constancia de su entrega, bien por correo electrónico o certificado.

Sexto Requirérase al secuestre par que dentro del término de los diez (10) días siguientes a su notificación rinda cuentas comprobadas de su administración sobre los bienes cautelados (art 500 C.G.P.) Líbrense telegrama.

Séptimo. Ordenar al ejecutado **PARQUE COMERCIAL BIMA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien rematado, que tengan en su poder.

Octavo. Por la secretaría de ejecución acorde con lo señalado en el parágrafo del Art 12 de la ley 1743 de 2014, **notifíquese** al Fondo para La Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia del monto consignado dentro del presente, asunto por concepto del impuesto de remate, Oficiese.

Noveno La Secretaría de Ejecución, elabore la respectiva actualización de la liquidación de costas a que haya lugar, incluyendo aquellos gastos acreditados con posterioridad a la aprobación de la primera.

Igualmente, la parte actora, allegue la liquidación actualizada del crédito, con observancia de lo previsto en el numeral 4° del Art 446 del C.G.P. y Art 1653 del CC.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite del mismo infórmese a la parte actora y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

335

Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 NOV 2024 por anotación en estado N° 143 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 12 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 059 C.M 2007-01281

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría oficiase a la oficina de “**CATASTRO DISTRITAL BOGOTÁ**”, para que dentro del término de 10 días se sirva allegar el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-829796.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviarlo al correo electrónico de tal entidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 012 C.M 2015-00352

La respuesta allegada por cuenta de la Alcaldía Local de Fontibón y en razón al requerimiento que se le hiciera en proveído del 6 de agosto de 2021 (fl. 323) se agrega al plenario y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 NOV 2021
Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 081 C.M 2019-01818

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada **SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ**, como apoderada del extremo demandante. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 NOV 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 12 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 033 C.M 2015-00874

En punto de lo solicitado, se corre traslado de los avalúos de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1799878 y 50C-1799696 por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art. 444, numeral 2° del Código General del Proceso.

Proceda la secretaría de ejecución de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 NOV 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha se notificó el auto anterior, fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



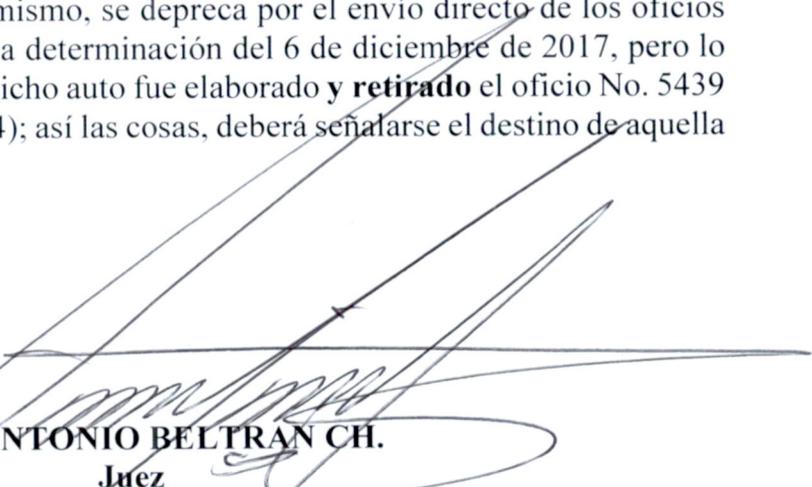
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 12 NOV 2021 de Dos Mil Veinte

Ref. J 040 C.M. 2017 – 01752

Previo a darle trámite a la solicitud que antecede se **conmina** al apoderado de la parte actora a que de claridad a la misma, esto por cuanto, en primera medida no se ha decretado embargo sobre la totalidad de entidades financieras relacionadas en el precitado escrito (fl. 9 c. 2); asimismo, se deprecia por el envío directo de los oficios de embargo en cumplimiento a la determinación del 6 de diciembre de 2017, pero lo cierto es que en acatamiento de dicho auto fue elaborado y **retirado** el oficio No. 5439 del 14 de diciembre de 2017 (fl. 4); así las cosas, deberá señalarse el destino de aquella comunicación.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 NOV 2021 por anotación en estado N° 43 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria